

REGLAMENTO ELECCIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELA E INSTITUTO



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Según los estatutos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, en su artículo 64° se indica que:

“El/la Director/a de Escuela será la autoridad unipersonal responsable de la conducción, gestión y administración de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios desarrolladas por la respectiva Escuela/Instituto.”

“Los/las Directores/as durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos solamente por una vez sucesiva.”

Artículo I

De los Requisitos para postular a ser Director/a.

Podrán postular al cargo de Director/a lo/as académico/as de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c) Poseer un pre o post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Estar categorizado como profesor titular o profesor asociado en nuestra Universidad.
- e) Ser docente con contrato de planta o a honorarios con a lo menos tres años de antigüedad en la Universidad.

La Rectoría, en el llamado a elección de Directores podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos.

Artículo II

De las Incompatibilidades para postular a ser Directores/as

Los candidatos, al momento de presentar candidatura, no podrán ocupar cargos de dirección o representación en diversos niveles de la Universidad o cargos de confianza del Rector.

Artículo III

Del Tribunal Calificador de Elecciones

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es el organismo calificador de las elecciones universitarias. Dentro de sus funciones está el organizar, revisar, sancionar, difundir y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) estará compuesto por el/la Secretario/a General, quien lo preside, más cuatro representantes de la comunidad universitaria, que serán definidos por el Consejo Superior Universitario.

Las personas que integren el TRICEL no podrán ser candidatos ni patrocinar candidaturas.

Artículo IV

Del Claustro de electores

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección.

Para esta elección el Claustro de electores estará constituido de la siguiente manera:

- a) Todos los académicos contratados y a honorarios adscritos a la Escuela o al Instituto.
- b) Todos los estudiantes de pre y posgrados regulares y vigentes en el semestre en que se realiza la elección en la escuela o instituto correspondiente.

Los electores deberán estar registrados en el padrón de sólo una escuela/instituto, aunque se desempeñen en más de una de éstas.

Artículo V

Del Proceso eleccionario

Se dará comienzo al proceso de elecciones a través de una Resolución de la Rectoría, donde se convoca al proceso, estableciendo los procedimientos y plazos de éste.

El/la Secretario/a General publicará y difundirá oportunamente el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos, publicación de Padrón Electoral, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados.

El voto de los profesores se ponderará con un 80% y el de los alumnos con un 20%.

Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato/a que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Luego de publicados los resultados, el TRICEL establecerá un plazo de apelaciones; luego de revisadas y resueltas éstas, las resoluciones serán inapelables.

En caso de existir un solo candidato, debe someterse al proceso de elección con votación mínima de 50% más uno de los votos emitidos y ponderados según estamento.

En el caso que ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos se procederá a un nuevo llamado en un plazo que no exceda los quince días.

Si en el nuevo llamado tampoco hay postulantes idóneos o a ninguno de los llamados se presentan candidatos, el Consejo Superior Universitario, a partir de una propuesta presentada por el Rector en consulta al Decano/a, designará a un/a Director/a de la Escuela o Instituto por un período de dos años.

Artículo VI

De la elección de Director en el caso de escuelas nuevas

En el caso de escuelas o institutos nuevos, será el Consejo Superior Universitario quien, a partir de una propuesta presentada por el Rector, designará a su primer Director por un período completo de dos años.



*María Elena Villagrán Paredes,
Secretaria General y ministra de fe de la Universidad
Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el
presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo
Superior Universitario de la Universidad Academia de
Humanismo Cristiano con fecha 11 de abril de 2017.*